



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 15 de mayo de 2014.

Señor Vicepresidente Primero
a cargo de la Presidencia de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Don Sergio Ariel RIVERO
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley con acuerdo General de Ministros (en los términos del artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial), suscripto por el Secretario Legal y Técnico de Río Negro, mediante el cual se propicia la modificación de los Artículos 1° y 7° de la ley provincial F n° 3283 de creación del Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA), con la finalidad de adecuar dicha normativa a la Ley Nacional de Educación Superior n° 24521 en lo concerniente a la autonomía y autarquía de esa institución universitaria.

Sin más, saluda a Ud. con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 59/2014



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 14 de mayo de 2014.

NOTA N° 12-14

Señor Vicepresidente Primero
a cargo de la Presidencia de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Don Sergio Ariel RIVERO
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley que se adjunta y que propicia la modificación de los artículos 1° y 7° de la ley provincial F n° 3283 de creación del Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA), con la finalidad de adecuar dicha normativa a la Ley Nacional de Educación Superior n° 24521 en lo concerniente a la autonomía y autarquía de esa institución universitaria.

Esta iniciativa se enmarca en un proceso democrático y consensado que viene llevando adelante la institución para el reconocimiento nacional y la acreditación de los nuevos planes de estudio de las carreras de grado ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU)¹ y el Ministerio de Educación de la Nación, con la finalidad de responder al objetivo y espíritu de creación del IUPA, a su tradición histórica así como a la voluntad y demanda de los estudiantes, de contar con una oferta de carreras universitarias en la Institución.

La normativa Provincial y las resoluciones del Consejo Provincial de Educación fueron evaluadas por la CONEAU como incompatibles con los principios de autarquía y autonomía establecidos por la Ley Nacional de Educación Superior n° 24521, por lo cual, se comunicó a la Institución que más allá de la tramitación de una nueva presentación ante CONEAU y ante la Dirección de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación de la Nación para el reconocimiento nacional, es condición indispensable para la viabilidad de la presentación, modificar la ley de creación y compatibilizar el resto de la legislación para no vulnerar los principios mencionados.

El IUPA fue creado por ley provincial F n° 3283 en el año 1999. El Decreto Provincial n° 1586/03 reglamenta dicha ley y aprueba el estatuto de la institución. Posteriormente, se emitió el Decreto Provincial n° 600/09 que establece la naturaleza, bases y objetivos de la institución y aprueba el estatuto actualmente vigente.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El IUPA es una institución única en la provincia y en la región patagónica. Ofrece una formación artística de nivel superior de excelente calidad a un gran número de jóvenes de Río Negro y de otras provincias cercanas con vocación en el campo de la música, teatro, plástica, danzas y cine; además de desarrollar actividades de extensión con la comunidad y de investigación. La institución fomenta activamente la inclusión social a través del arte, desarrolla acciones de vinculación con un fuerte compromiso social con la comunidad.

La obtención del reconocimiento nacional es un objetivo que la institución ha perseguido en los últimos 10 años. La institución presentó dicho trámite ante la CONEAU en el año 2004 y en el año 2009; el organismo ha dictaminado en ambos casos como principal objeción que el IUPA goza de limitada autonomía y autarquía institucional, que en su carácter pleno son condición intrínseca de una entidad universitaria. Cabe aclarar que de acuerdo con la Ley de Educación Superior, un instituto universitario goza de la misma jerarquía, cumple las mismas finalidades y funciones que una universidad, y se diferencia únicamente por circunscribir su oferta académica a una sola área disciplinaria, en el caso del IUPA, a las artes.

En el año 2013 se inició un proceso democrático de gestión encabezado por el actual Rector Normalizador del IUPA, a partir de la cual se creó una Comisión integrada por un vasto número de docentes y autoridades de dicha Institución que vienen trabajando intensamente y de manera consensuada en la elaboración del proyecto institucional para presentar ante CONEAU, y que comprende la implementación de una serie de cambios institucionales y de ajuste de los planes de estudio para responder a la nueva Ley Orgánica de Educación de Río Negro n° 4819, a la normativa nacional y del Consejo Federal de Educación.

La evaluación de CONEAU exige que las normas y procedimientos en la provincia no sean incompatibles con el principio de autonomía y autarquía de dicha institución. Consecuentemente, se requiere como condición previa para iniciar la tramitación del reconocimiento nacional, la modificación de dos artículos de la ley de creación del IUPA que se proponen mediante el presente proyecto de Ley con el fin de garantizar la autonomía y autarquía de dicha Institución, readecuando así la normativa provincial existente a fin de compatibilizar la misma a las condiciones fijadas por la ley nacional n° 24521 para las instituciones universitarias, y a las demás normativas nacionales (Ley Nacional de Educación n° 26206, Decretos del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Poder Ejecutivo Nacional, Resoluciones del Consejo Federal de Educación, Resoluciones del Consejo Interuniversitario Nacional).

Como expresara anteriormente el IUPA fue creado como instituto universitario por ley provincial F n° 3283. En el artículo 1° se establece su condición de "persona jurídica de derecho público, en el carácter previsto en las normas de los Capítulos 1, 2, 3 y 4 del Título IV, de la ley nacional n° 24521". Los capítulos 1 a 4 del Título IV de la Ley de Educación Superior refieren a: las instituciones universitarias y sus funciones; la autonomía académica e institucional, su alcance y sus garantías; las condiciones para el funcionamiento de estas instituciones y, por último, la creación y bases organizativas, los órganos de gobierno y el sostenimiento y régimen económico financiero.

La propuesta que en esta oportunidad se eleva a consideración de los señores legisladores, pretende modificar en primer lugar, el texto del artículo 1° de mencionada ley, incorporando al mismo la frase "y, en especial, el artículo 29 de la ley 24521, y/o la que se dicte en lo sucesivo, asegurando el pleno goce de la autonomía".

A los fines de cumplir con la normativa nacional y, asimismo, responder a los requisitos de CONEAU para la tramitación del reconocimiento nacional, el IUPA debe gozar de plena autonomía.

La autonomía académica e institucional establecida en el artículo 29 de la ley nacional n° 24521 comprende las atribuciones de "Dictar y reformar sus estatutos, los que serán comunicados al Ministerio de Cultura y Educación a los fines establecidos en el artículo 34 de la presente ley" (Inciso a), "Definir sus órganos de gobierno, establecer sus funciones, decidir su integración y elegir sus autoridades de acuerdo a lo que establezcan los estatutos y lo que prescribe la presente ley" (Inciso b), "Administrar sus bienes y recursos, conforme a sus estatutos y las leyes que regulan la materia" (Inciso c), "Crear carreras universitarias de grado y de posgrado" (inciso d), "Formular y desarrollar planes de estudio, de investigación científica y de extensión y servicios a la comunidad incluyendo la enseñanza de la ética profesional y la formación y capacitación sobre la problemática de la discapacidad" (inciso e), "Otorgar grados académicos y títulos habilitantes conforme a las condiciones que se establecen en la presente ley" (Inciso f); entre otras.

La autonomía del IUPA se ve limitada en los hechos, en la medida en que el Estatuto de dicha Institución y su contenido (entre los cuales se incluyen aspectos académicos, laborales docentes y no docentes,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

administrativos, la proyección de nuevas carreras o la reforma de planes de estudio), deben ser aprobados como reformas estatutarias por el Poder Ejecutivo Provincial, lo cual afecta el cumplimiento de diversos incisos del artículo 29 de la Ley de Educación Superior, existiendo de esta forma incompatibilidad entre los procedimientos provinciales y la citada normativa nacional.

El segundo punto que se propone modificar mediante el proyecto de Ley que se eleva es el de sustituir el artículo 7° de la ley de creación del IUPA, por el siguiente texto: "Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con las correspondientes partidas del Presupuesto General de la Provincia, que asigne anualmente, de conformidad al status jurídico que se crea por la presente ley de acuerdo al nivel educativo superior alcanzado. Todo, de conformidad con el artículo 59 de la ley n° 24521, y/o la que se dicte en lo sucesivo, asegurando el pleno goce de la autarquía económico - financiera".

En este sentido, el artículo 58 de la ley nacional n° 24521 establece para las universidades nacionales (y esto aplica a las provinciales en relación con el estado provincial) que "Corresponde al Estado nacional asegurar el aporte financiero para el sostenimiento de las instituciones universitarias nacionales que garantice su normal funcionamiento, desarrollo y cumplimiento de sus fines". Asimismo, corresponde a las mismas, de acuerdo con el artículo 59 de dicha ley, entre otras cuestiones: "a) Administrar su patrimonio y aprobar su presupuesto. Los recursos no utilizados al cierre de cada ejercicio se transferirán automáticamente al siguiente; b) Fijar su régimen salarial y de administración de personal".

Debido a que el IUPA al momento de creación por ley era una institución que ya estaba en funcionamiento bajo el nombre de INSA en condición de instituto superior, oportunamente se consideró que el ámbito de administración del presupuesto de esa institución debía ser el Consejo Provincial de Educación de manera provisoria, hasta tanto se estableciera el presupuesto específico para el IUPA. A través de dicho organismo, se fueron otorgando partidas presupuestarias a dicha Institución, sin otorgarle el presupuesto específico que requiere la Ley. Estas medidas (artículo 1° de la ley provincial n° 3283, el Decreto Provincial n° 1586/03 que la reglamenta y el Decreto Provincial n° 600/09) implican una limitación al principio de autarquía financiera, elemento fundamental señalado en todas las evaluaciones de la CONEAU como una condición indispensable para la tramitación del reconocimiento.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El Decreto Provincial n° 600/09, posterior al Decreto n° 1586/03, aprueba el Estatuto vigente del IUPA. Así, establece en el artículo 2° del Anexo que "el IUPA desarrolla su acción dentro del régimen de autonomía y autarquía que le concede la legislación vigente. En tal sentido, administra su patrimonio, confecciona su presupuesto, tiene el gobierno de los estudios que en ella se cursan, elige sus autoridades y nombra y remueve a sus profesores y personal de todos los órdenes y jerarquías con arreglo al presente Estatuto, sus reglamentaciones y la normativa general que la encuadre".

El dictamen de CONEAU (Capítulo 1. Cuestiones institucionales y Capítulo 2. Acerca de la autarquía, 2013), señala diversos aspectos normativos que limitan la autarquía del IUPA, entre los cuales se señalan:

- "Lo expuesto respecto de la autonomía se reitera respecto de la autarquía del IUPA en los artículos 1° de la Ley 3.283 Pcia. de Río Negro y Art. 2° del Estatuto del IUPA (Anexo I del Decreto PEP 600/09)".
- "Al igual que la autonomía, la autarquía del IUPA es limitada por medio de diferentes normas de la Provincia de Río Negro. En principio, el artículo 7° de la Ley 3.283 (Provincia de Río Negro, 1999) no determina partida presupuestaria alguna para el IUPA y prescribe que sus gastos serán atendidos por la reasignación de partidas del Poder Ejecutivo provincial y del Consejo Provincial de Educación", aunque deja abierta la posibilidad de asignar partidas para el IUPA en el presupuesto rionegrino.
- "Varios datos permiten detectar decisiones político-administrativas del Poder Ejecutivo Provincial que ponen en duda la autarquía imprescindible de las instituciones universitarias del Estado. Por ejemplo, el Decreto 1586/03 incorpora al "Nomenclador Básico de Funciones del Sistema Educativo Provincial" los cargos del IUPA y su "Planta Orgánica"; su norma modificatoria confirma que las atribuciones del Consejo Superior se limitan a "reglamentar las funciones de los cargos directivos (inciso 13 del Art. 36 del Anexo I del Decreto PEP 600/09) y a "administrar las horas artísticas" (sic) (inciso 15 del artículo precitado). Respecto a tal "administración de horas" en f° 3235 del expediente elevado por el IUPA a CONEAU se explicita que las mismas no forman parte del presupuesto del IUPA".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- "Además, el Art. 5° del mencionado Decreto 1586/03 establece una asignación anual para "mantenimiento de las instalaciones" y "organización de actividades" del IUPA que atenderá el Consejo Provincial de Educación; también consta en el Expediente 2100/04 (f° 3236 y siguientes) una nómina de 139 agentes universitarios cuyas liquidaciones de haberes están a cargo de dicho organismo provincial que, más allá de su denominación, no es más que una dependencia más del Poder Ejecutivo Provincial".

En las síntesis del dictamen de CONEAU, se establece que "por ello, puede asegurarse que el IUPA no es una institución autárquica en los términos establecidos por el artículo 59 de la ley n° 24521 pues, entre otras cuestiones, su autoridad no "fija su régimen salarial" (inciso b. del artículo citado), y no "administra su personal" (Idem) habida cuenta de que ambas cuestiones fueron dispuestas por el Decreto PEP n° 1586/03".

Por los motivos antes expuestos, en el convencimiento de que la presente iniciativa garantizará el desarrollo de una oferta universitaria provincial en el campo de las artes con reconocimiento nacional, promoviendo la inclusión y la construcción de ciudadanía a través del arte de los jóvenes actuales y las próximas generaciones con vocación para estudiar carreras artísticas, que resultará en un gran beneficio para la educación en la Provincia, para el Estado y la sociedad rionegrina, es que solicitamos el acompañamiento a la presente iniciativa legislativa.

Consecuentemente, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

¹ La Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) organismo descentralizado que funciona en jurisdicción del Ministerio de Educación de la Nación y, entre otras funciones, se encuentra el reconocimiento de nuevas instituciones universitarias provinciales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de mayo de 2014, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Oscar E. Nicolás ALBRIEU, de Economía, Alejandro PALMIERI, de Obras y Servicios Públicos, Julio Juan ARRIETA, de Educación y Derechos Humanos, Héctor Marcelo MANGO, de Desarrollo Social, Ricardo Daniel ARROYO, de Salud, Norberto DELFINO, de Turismo, Cultura y Deporte, Nora Mariana GIACHINO.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la modificación de los Artículos 1° y 7° de la Ley Provincial F N° 3283 de creación del Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA).-----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Sustituir el artículo 1° de la ley provincial F n° 3283, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1°.-** Créase el Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA), como Persona Jurídica de Derecho Público, en el carácter y con el alcance previstos en las normas de los Capítulos 1°, 2°, 3°, 4° del Título IV, y en especial el artículo 29 de la ley nacional n° 24521, y/o la que se dicte en lo sucesivo, asegurando el pleno goce de la autonomía”.

Artículo 2°.- Sustituir el artículo 7° de la ley provincial F n° 3283, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 7°.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con las correspondientes partidas del Presupuesto General de la Provincia, que asigne anualmente, de conformidad al status jurídico que se crea por la presente ley de acuerdo al nivel educativo superior alcanzado. Todo, de conformidad con el artículo 59 de la ley nacional n° 24521, y/o la que se dicte en lo sucesivo, asegurando el pleno goce de la autarquía económico - financiera”.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.